

RESOLUCIÓN N° 096
23 MAY 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Art. 63 y 82 de la Constitución Política, el 132 del Decreto Ley 155 de 1970 y el Decreto Distrital 93 de 2012 y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 plantea que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).*

Que la misma carta magna en el artículo 40 señala que (...) *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 103 de la afirma que (...) *"El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 3 decreta:

Artículo 3 *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*

Que esta misma ley en su artículo 32, modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011, reglamenta que las administraciones públicas deben implementar su gestión de acuerdo a la democracia participativa y de la democratización de la gestión pública, de la siguiente manera:

"Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública."

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

RESOLUCIÓN N° 096
23 MAY 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

1. *Convocar a audiencias públicas.*
2. *Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.*
3. *Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.*
4. *Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.*
5. *Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.*
6. *Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.(...)"*

Que la Ley 743 de 2002 busca promover, facilitar, estructurar y establecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal. En su artículo 1 plantea:

"Artículo 1. *La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."*

Ley 850 de 2003, Ley de Veedurías Ciudadanas establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública. En su artículo 4 plantea el objeto así

"Artículo 4. *La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."*

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 4 afirma (...) *"Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."*

RESOLUCIÓN N° **096**
23 MAY 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 79, parágrafo 4 plantea "En todo caso los gobiernos nacional y territoriales (...) conformar (an) los respectivos Consejos de Participación Ciudadana."

Que la misma ley estatutaria en su artículo 80, 81, 82 y 83 afirma:

Artículo 80. Funciones. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Nacional de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Nacional estará conformado por los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Nacional de Planeación y por los Espacios e Instancias Nacionales de participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno nacional la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, ~ modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre la situación de la participación ciudadana en el país.

RESOLUCIÓN N° 096
23 MAI 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

- i) *Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.*
- j) *Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.*
- k) *Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.*
- l) *Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.*

Artículo 81. *De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.*

Artículo 82. *Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.*

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.

Artículo 83. *El Ministerio del Interior o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de participación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Artículo 85. *Funcionamiento. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Ministerio del Interior o del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la l secretaria técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.*

RESOLUCIÓN N° 096
43 MAY 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

Que el Decreto Distrital 131 del 15 de mayo de 2017 en su artículo 1 y 2 afirma:

Artículo 1°. CREACIÓN. Créase el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evolución de la Política Pública Distrital de Participación Ciudadana, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente Decreto.

Artículo 2°. CONFORMACIÓN. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana estará conformado por:

- a) Alcalde Distrital de Santa Marta quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá en ausencia del Alcalde Distrital.
- c) El Director de Participación Ciudadana y Asuntos Locales o quien haga sus veces.
- d) El Secretario de Planeación o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- e) Un representante de las organizaciones de víctimas existentes en el Distrito de Santa Marta.
- f) Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Distrito de Santa Marta.
- g) Un representante de la Federación Distrital de Acción Comunal, en caso de que no existiere, de los organismos comunales de segundo grado.
- h) Un representante de las universidades ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- i) Un representante de la red de veedurías ciudadanas del Distrito de Santa Marta.
- j) Un representante de los gremios económicos ubicados en el Distrito de Santa Marta.
- k) Un representante de las organizaciones sindicales ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- l) Un representante de las organizaciones campesinas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- m) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres del Distrito de Santa Marta.
- n) Un representante del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces.
- o) Un representante de los estudiantes universitarios del Distrito de Santa Marta.
- p) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad del Distrito de Santa Marta.
- q) Un representante de las Juntas Administradoras Locales por Localidad.
- r) Un representante de las organizaciones de la población LGBTI del Distrito de Santa Marta.
- s) Un representante de comités de desarrollo y control social a los

RESOLUCIÓN N° 096
23 MAY 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

- servicios públicos existentes en el Distrito de Santa Marta.*
- t) Un representante de las organizaciones de la población Afro, Palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta.*
 - u) Un representante de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Distrito de Santa Marta.*
 - v) Un representante del Gabinete Infantil Distrital de Santa Marta.*
 - w) Un representante de los adultos mayores de Santa Marta.*
 - x) Un representante de las entidades religiosas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.*
 - y) Un representante de las organizaciones del Sector Cultural del Distrito de Santa Marta.*
 - z) Un representante de las organizaciones del sector de transporte de la ciudad de Santa Marta.*
 - aa) Un representante de las asociaciones de motociclistas de Santa Marta.*
 - bb) Un(a) representante del Comité Distrital de Madres Líderes de Santa Marta.*
 - cc) Un representante de los Comités Ciudadanos de Obras Barriales.*
 - dd) Un representante de los Comités Ciudadanos de legalización y Titulación de Barrios y Asentamientos Humanos.*
 - ee) Un representante de los Comités de deportes y vida saludable de Santa Marta.*
 - ff) Un representante de los personeros estudiantiles de las instituciones educativas del Distrito de Santa Marta.*
 - gg) Un representante del gremio de taxistas de Santa Marta.*
 - hh) Un representante de las organizaciones de usuarios de la salud existentes en el Distrito de Santa Marta.*
 - ii) Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.*
 - jj) Un representante de las madres comunitarias del Distrito de Santa Marta.*
 - kk) Un representante de los Comités Barriales de Emergencia del Distrito de Santa Marta.*

Que el mismo Decreto Distrital en su artículo 4 afirma:

Artículo 4°. CONVOCATORIA. *Para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, es necesario que el Distrito de Santa Marta realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través del portal web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y otros medios idóneos que la administración considere pertinente.*

Parágrafo 1°. *La convocatoria debe ser facilitada por la entidad territorial respetando la autonomía de cada una de las organizaciones sociales que intervienen en dicho proceso. Dicha convocatoria podrá ser reglamentada por la Secretaría de Gobierno cuando fuera necesario.*

Parágrafo 2°. *Los sectores interesados en participar deberán radicar*

RESOLUCIÓN N° 096
23 MAY 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

físicamente ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, lo siguiente:

- a) Carta de aval suscrita por el representante legal de la organización o instancia informando el nombre y cedula de los designados o postulados.
- b) Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión mediante la cual al menos la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia ha tomado la decisión de designar dicho representante principal y suplente
- c) Hoja de vida del principal y suplente designado o postulado
- d) Carta de aceptación de la designación o postulación, por parte del representante legal y del suplente.
- e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular o suplente.
- f) Carta de presentación de los designados o postulados en calidad de titular o suplentes por parte de la Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia que lo designa.
- g) Cada Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia solo podrá postular o designar un representante principal y suplente.

Parágrafo 3°. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformarán el Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Convocatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 131 del 15 de mayo de 2017, convóquese a las organizaciones de víctimas existentes en el Distrito de Santa Marta; el Consejo Territorial de Planeación del Distrito de Santa Marta, la Federación Distrital de Acción Comunal, en caso de que no existiere, de los organismos comunales de segundo grado; las universidades ubicadas en el Distrito de Santa Marta; la red de veedurías ciudadanas del Distrito de Santa Marta; los gremios económicos ubicados en el Distrito de Santa Marta; las organizaciones sindicales ubicadas en el Distrito de Santa Marta; las organizaciones campesinas ubicadas en el Distrito de Santa Marta; las asociaciones de las organizaciones de mujeres del Distrito de Santa Marta; el Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces; los representantes estudiantiles universitarios del Distrito de Santa Marta; las organizaciones de personas con discapacidad del Distrito de Santa Marta; las Juntas Administradoras Locales por Localidad; Un representante de las organizaciones de la población LGBTI del Distrito de Santa Marta; los comités de desarrollo y control social a los servicios públicos existentes en el Distrito de Santa Marta; las organizaciones de la población Afro, palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta; los pueblos indígenas asentados en el territorio del Distrito de Santa Marta; el Gabinete Infantil Distrital de Santa Marta; los adultos mayores de Santa Marta; las entidades religiosas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta; las organizaciones del Sector Cultural del Distrito

RESOLUCIÓN N° 096
(23 MAI 2017)

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

de Santa Marta; las organizaciones del sector de transporte de la ciudad de Santa Marta; las asociaciones de motociclistas de Santa Marta; el Comité Distrital de Madres Líderes de Santa Marta; los Comités Ciudadanos de Obras Barriales; los Comités Ciudadanos de legalización y Titulación de Barrios y Asentamientos Humanos; los Comités de deportes y vida saludable de Santa Marta; los personeros estudiantiles de las instituciones educativas del Distrito de Santa Marta; el gremio de taxistas de Santa Marta; las organizaciones de usuarios de la salud existentes en el Distrito de Santa Marta; las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta; las madres comunitarias del Distrito de Santa Marta; los Comités Barriales de Emergencia del Distrito de Santa Marta, para que, de acuerdo con la presente convocatoria presenten sus designados para el Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los casos, los sectores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar un designado titular y otro suplente.

ARTÍCULO TERCERO. Modalidades de elección. Para la elección de los representantes titular y suplente por cada organización o población se realizarán en las siguientes tres modalidades:

- a) Elección por designación
- b) Por elección directa
- c) Elección por asamblea

ARTÍCULO CUARTO. Elección por designación. Convóquese a la Mesa Distrital de Víctimas, el Consejo Territorial de Planeación, Comité intergremial, Comité Distrital de Discapacidad, Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, Gabinete Infantil Distrital, Consejo Distrital de Cultura, STU Santa Marta (Sistema de Transporte Urbano), Comité Distrital de madres líderes, Sindicato de madres comunitarias, y la Plataforma Distrital de Juventudes para que por su nivel de organización significativo en representación de su comunidad (Consejo Distrital, mesa distrital, comité distrital, etc), dentro de una sesión de su instancia de participación, realicen la designación de su representante titular y suplente ante el Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. Elección Directa. Convóquese a las Veedurías ciudadanas Organizaciones sindicales, Organizaciones campesinas, las Organizaciones de mujeres, los representante de los estudiantes universitarios, los ediles, Comunidad LGBTI, los Representantes Comités de Desarrollo y Control social, la Población Afrodescendiente, los Adultos mayores, las Entidades Religiosas, las cooperativas de Taxistas, los Comités de Usuarios de la salud y las Organizaciones no Gubernamentales para que en el marco de la presente convocatoria, postulen sus candidatos titular y suplente que bajo los principios de la democracia serán elegidos por elección directa.

Para tal fin, la Secretaría de Gobierno incorporará en el calendario de conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, los procesos necesarios para realizar la elección en mención.

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

ARTÍCULO SEXTO. Inscripción de votantes para los procesos de elección directa:

Para poder participar en el proceso de elecciones, los potenciales votantes deben inscribirse ante la Secretaría de Gobierno Distrital de Santa Marta hasta el 14 de julio de 2017 a las 4:30 pm. Para tal fin, deben presentar un documento que lo acredite como miembro de la población u organización respectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. Inscripción de candidatos para los procesos de elección directa:

Para poder participar en el proceso de elecciones, las personas que deseen postularse como candidatos titular y suplente para representar a su organización o población, deben inscribir su candidatura ante la Secretaría de Gobierno Distrital de Santa Marta hasta el 21 de julio de 2017 a las 4:30 pm. Para tal fin, deben presentar un documento que lo acredite como miembro de la población u organización respectiva, una foto tipo documento de los candidatos titular y suplente, la hoja de vida de cada candidato titular y suplente; y copia de la cédula de los candidatos titular y suplente.

ARTÍCULO OCTAVO. Elección directa de representantes:

El día 26 de julio de 2017 se realizará la elección directa de los representantes de las poblaciones que lo requieren ante el Consejo Distrital de Participación Ciudadana de Santa Marta. Dicha elección se llevará a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en los horarios de 8 am a 4 pm en jornada continuo.

ARTÍCULO NOVENO. Elección por asamblea.

Convóquese a Federación Distrital de Acción Comunal, o en su ausencia, Delegados de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de motociclistas, Universidades, Comités de obras barriales (Mi calle, Parques y Centros de Referenciación), Comités de legalización y titulación de predios, Comités deportes y vida saludable, Personeros estudiantiles, Comités Barriales de Emergencia para que elijan su representante ante el Consejo Distrital de Participación Ciudadana por asamblea la cual debe ser convocada ampliamente por un número plural de miembros de la organización o población.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, lo siguiente:

- a) Carta de aval suscrita por el representante legal de la organización o instancia informando el nombre y cedula de los designados o postulados. (Para los representantes elegidos por designación).
- b) Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión o asamblea mediante la cual al menos la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia ha tomado la decisión de designar dicho representante principal y suplente. (Para los representantes elegidos por designación o por asamblea).
- c) Hoja de vida del principal y suplente designado o postulado
- d) Carta de aceptación de la designación o postulación, por parte del representante legal y del suplente (Para los representantes elegidos por designación o por

B

RESOLUCIÓN N° 096
23 MAYO 2017

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

- asamblea).
- e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular o suplente.
 - f) Carta de presentación de los designados o postulados en calidad de titular o suplentes por parte de la Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia que lo designa. (Para los representantes elegidos por designación).

PARÁGRAFO. Cada Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia solo podrá postular o designar un representante principal y suplente. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta el listado definitivo de los designados que efectivamente conformarán el Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Cronograma de la convocatoria. Se establece el siguiente cronograma para la designación de los representantes ante el Consejo Distrital de Participación Ciudadana:

ACTIVIDAD	FECHA
Reunión con dependencias de la administración distrital y con los enlaces poblacionales.	23 de junio del 2017.
Publicación de la convocatoria a cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás.	23 de junio del 2017.
Socialización en medios de comunicación.	4 de julio del 2017.
Evento de Socialización con las poblaciones que tendrán representación en el consejo distrital de participación ciudadana	5 de julio del 2017.
Recepción la documentación requerida para la configuración del Consejo Distrital de Participación.	14 al 26 de julio del 2017.
Fecha límite de inscripción de votantes para la elección de representantes en las poblaciones donde se requiera.	21 de Julio del 2017.
Fecha límite de inscripción de candidaturas para los procesos de elección en las poblaciones donde se requiera.	21 de Julio del 2017.
Elecciones de representantes en las poblaciones donde se requiere.	26 de Julio del 2017.
Publicación en la página web de la Alcaldía distrital, previa revisión de los requisitos el listado de las personas que conformaran el Consejo Distrital de Participación Ciudadana.	28 de Julio del 2017.
Evento de instalación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.	3 de Agosto del 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ausencia de postulaciones. En caso de no presentarse postulación para alguno de los sectores, se declarará desierta la convocatoria y se informará al Consejo Distrital de Participación Ciudadana, una vez sea instalado, para que de aplicación a lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 131 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Periodo del representante. Los representantes de los sectores, titular y suplente, ante el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, serán

B

RESOLUCIÓN N° **096**
(23 MAY 2017)

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana"

elegidos por un periodo de cuatro años y tendrán una representación institucional.

PARÁGRAFO. El periodo de cuatro años será contado a partir de la fecha de instalación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana 2017-2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Suplentes. La suplencia se ha considerado con el fin de garantizar la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana ante las ausencias temporales o definitivas de los representantes principales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicación. La presente convocatoria se hará pública en, por lo menos, un medio de comunicación de amplia circulación y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Gobierno


Elaboró: CARLOS MIGUEL BONILLA CURVELO
Asesor en Participación Ciudadana

Revisó: MARÍA ISABEL CIFUENTES
Asesora Jurídica externa